



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas .....	1.500
Semestrales ... ..	900
Trimestrales ... ..	500
Núm. suelto corriente ... ..	18
" " atrasado ... ..	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 1 de junio de 1981

Núm. 65

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 30

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en relación a las medidas a adoptar para la PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, me dice literalmente lo siguiente:

"El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto, muy conveniente que a nivel local se planifiquen los mismos, por lo que esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Protección Civil, ha estimado oportuno dirigir a V. E., al igual que anteriores ocasiones, la presente circular sobre los deberes y atribuciones de los Alcaldes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes y especialmente, en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, y el Decreto 3789/72, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma, que en síntesis son los siguientes:

**PRIMERA.**—En los municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los servicios de ICONA y de la Guardia Civil.

Ya han sido declaradas "zonas de peligro" la mayor parte de los términos municipales de Galicia, País Valenciano y Baleares, por el Real Decreto 1.777/1979, de 22 de junio (Boletín Oficial del Estado, de 23 de julio de 1979),

las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B. O. E., de 3 de noviembre de 1979).

**SEGUNDA.** — Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a estos fines, para que la presencia de la Autoridad civil a nivel local, quede en todo caso, asegurada. Recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del Municipio.

**TERCERA** — Asimismo los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Gobernador Civil de la provincia y, además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA, si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- Características del incendio de su posible evolución.
- Los medios locales con los que, normalmente se cuenta para su extinción.
- Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.
- Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de Servicios operativos de Protección Civil.

f) Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.

g) Si la alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

**CUARTA.** — Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

h) Interesar del Gobierno Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales, para su extinción.

**QUINTA.** — A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas que sin causa

justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus Agentes, para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el art. 12.2. de la mencionada Ley".

Lo que se pone en conocimiento de todas las Corporaciones Locales, Organismos y personas en general, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 29 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1795

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se dictan normas reglamentarias y de procedimiento para la ejecución y aplicación de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana ("Boletín Oficial del Estado", núm. 125 de fecha 26 de mayo de 1981).

Excelentísimos señores:

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de julio pasado la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana, se hace preciso dictar las normas reglamentarias y de procedimiento para su mejor ejecución, dando así cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera de la mencionada Ley.

Con el fin de facilitar a los peticionarios la presentación de las solicitudes, se acude a la colaboración de los Ayuntamientos, manteniendo así el lugar de presentación inicial de la documentación prevista para el cumplimiento de disposiciones análogas anteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con los de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Interior y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

#### 1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes sobre reconocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 35/1980, de 26 de junio, que en esta Orden se denominará en lo sucesivo, abreviadamente, como "la Ley", deben ser suscritas por:

a) Los ex combatientes mutilados de la zona republicana que hayan sufrido lesiones o enfermedades en las circunstancias y en el período a que se refiere el artículo primero de la Ley.

b) Quienes hubieran tenido reconocida pensión de mutilación concedida por el Gobierno de la República.

c) Los derechohabientes de los ex combatientes mutilados de la zona republicana clasificados como absolutos y permanentes y los inutilizados por razón del servicio, a quienes se refiere la disposición adicional primera de la Ley, en caso de fallecimiento del causante.

1.2. Las solicitudes irán dirigidas al Director general del Tesoro y se presentarán en el Ayuntamiento en que resida habitualmente el interesado, o en el Consulado correspondiente en el caso de residencia en el extranjero.

1.3. No será necesario que formulen nueva solicitud las personas que ya lo hubieran hecho acogiéndose al Decreto 670/1976, de 5 de marzo; al Real Decreto 43/1978, de 21 de diciembre, y Real Decreto-ley 46/1978, de 21 de diciembre.

#### 2. Documentación genérica justificativa de las solicitudes

2.1. Los interesados podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho que reúnen las condiciones exigidas por la Ley para la concesión de los beneficios solicitados.

En todo caso acompañarán a sus solicitudes las pruebas documentales correspondientes, o señalarán el archivo o lugar en que se encuentren para su petición de oficio por la Administración si no las tuvieren en su poder.

También deberán adjuntarse a las solicitudes las actas de notoriedad en que los interesados funden su derecho si se valieran de este medio de prueba en sustitución o por insuficiencia de prueba documental.

2.2. En todo caso, a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de nacimiento del causante.

b) Certificación expedida por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria acreditativa de que el peticionario no tiene reconocido derecho a pensión de mutilación con arreglo a la Ley 5/1976, de 11 de marzo; y

c) Certificado médico ordinario, expedido por facultativo libremente elegido por el solicitante, acreditativo de la lesión o enfermedad que padece.

#### 3. Documentación para la rehabilitación de las pensiones de mutilación concedidas por el Gobierno de la República

Los que hubieran percibido pensión de mutilación concedida por el Gobierno de la República formularán solicitud de rehabilitación que, acompañada únicamente de la documentación acreditativa de la concesión, presentarán directamente en el Servicio competente de la Dirección General del Tesoro.

#### 4. Documentación justificativa en el caso de solicitudes de familiares

4.1. Los familiares de quienes hubieran fallecido antes de la entrada en vigor de la Ley, que se consideren comprendidos en la disposición adicional primera de la misma, acompañarán la siguiente documentación:

a) La prevista con carácter general en el número 2 precedente.

b) La relativa a las circunstancias familiares y de aptitud legal prevista, según los casos, en el Reglamento de 13 de agosto de 1966 para la aplicación

del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966.

Esa misma documentación se presentará cuando el fallecimiento se produjera después de la entrada en vigor de la Ley si el causante no llegó a formular la solicitud.

4.2. Los familiares de quienes hubieran fallecido después de producirse la clasificación del causante que corresponda conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley aportarán la documentación prevista en la letra b) del apartado precedente, presentándola, cualquiera que fuera la fecha del fallecimiento, en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, según prevé el artículo 13, 1 y 2, del Reglamento de 13 de agosto de 1966.

#### 5. Documentación justificativa para asimilación a supuestos de mutilación permanente

5.1. La situación de pobreza legal a que se refiere el artículo 16 de la Ley se acreditará mediante una información instruida ante la oficina de Hacienda de la residencia del peticionario, en la forma y con los requisitos y trámites previstos en los artículos 34 a 39, ambos inclusive, del Reglamento de 13 de agosto de 1966, dictado para la aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado, si bien, a efectos de determinar la cuantía de ingresos necesaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 712/1977, de 1 de abril. Los peticionarios acreditarán que no superan la edad que se precise para alcanzar la situación de retirado en el empleo de Sargento.

5.2. La circunstancia de no poder desempeñar un trabajo adecuado a sus conocimientos, ni de subalterno, se acreditará en forma suficiente a juicio de la Administración.

#### 6. Actuaciones de Ayuntamiento y Consulados

6.1. Los Ayuntamientos examinarán las solicitudes que reciban comprobando van acompañadas de los justificantes determinados para cada caso en la presente Orden, requiriendo, si fuera preciso, la aportación de la documentación omitida.

La misma comprobación se efectuará en los Consulados en cuanto a peticiones formuladas por residentes en el extranjero. Los Consulados remitirán las solicitudes con sus justificantes al Ayuntamiento donde el solicitante hubiera tenido su última residencia habitual.

Los Ayuntamientos cursarán todas las solicitudes y sus justificantes, tanto los presentados en ellos como los que reciban de los Consulados, a la correspondiente Comisión de Informe a que se refiere el número 7 de esta Orden.

6.2. Cuando se trate de solicitudes presentadas por residentes en el extranjero, el dictamen facultativo, que habrá de expresar las circunstancias especificadas en el número 8 de la presente Orden, será emitido por un Médico afecto al Consulado correspondiente o, en su defecto, por el designado por el Cónsul.

## 7. Organización y funciones de las Comisiones Territoriales de Informe

7.1. En cada demarcación territorial de Hacienda actuará una Comisión de Informe presidida por el Tesorero de la Delegación de Hacienda y de la que formarán parte dos funcionarios representantes de los Ministerios del Interior y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, nombrados por el Gobernador civil de la provincia y por el Delegado territorial de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, respectivamente. Como Secretario de la misma actuará un funcionario de la Delegación de Hacienda nombrado por el Tesorero. Por excepción, en la provincia de Madrid el Presidente de la Comisión será designado por el Director general del Tesoro, actuando como Secretario un funcionario de dicho Centro directivo.

7.2. Las Comisiones examinarán las solicitudes que reciban procedentes de los Ayuntamientos y, de hallarlas completas, recabarán el dictamen del Tribunal Médico afecto a ella.

No procederá requerir dicho dictamen, conforme al artículo 10 de la Ley, cuando el mutilado o enfermo hubiera sido calificado por Tribunal Médico conforme a los Reales Decretos-leyes 43/1978 ó 46/1978, ambos de 21 de diciembre.

7.3. Las Comisiones Territoriales de Informe, una vez incorporado el dictamen del Tribunal Médico afecto a ellas, remitirán los expedientes al Servicio competente de la Dirección General del Tesoro.

## 8. Tribunales Médicos Territoriales

8.1. Afecto a cada Comisión Territorial habrá un Tribunal Médico formado por tres facultativos designados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al que corresponderá efectuar los reconocimientos, apreciar las pruebas que se aporten y determinar el número asignado a la lesión o enfermedad en el Cuadro de Lesiones y Enfermedades vigente para la aplicación de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, publicado como anexo al Real Decreto 712/1977, de 1 de abril.

8.2. El Tribunal Médico expresará en su dictamen:

Descripción de la lesión o enfermedad, especificando su causa y origen.

Número asignado a la lesión o enfermedad en el Cuadro citado, sin expresar puntuación.

En caso de enfermedad, fecha aproximada en que, por su evolución, entendiéndose pudo producirse la inutilización.

## 9. Tribunal Médico Central

9.1. Afecto directamente al Servicio competente de la Dirección General del Tesoro habrá un Tribunal Médico Central formado, como mínimo, por tres facultativos que, además de determinar en cada caso la puntuación que corresponda a la lesión o enfermedad conforme al Cuadro de Lesiones y Enfermedades, cuidará especialmente de unificar los diferentes criterios que para casos análogos pudieran adoptar los Tribunales Médicos Territoriales.

9.2. Cuando el Tribunal Médico Central lo juzgue necesario podrá acordar la ampliación del dictamen inicialmente emitido por el Tribunal Médico Territorial.

9.3. En los casos de concurrencia de lesiones previsto en el artículo 13 de la Ley y en los que coexistan dos o más lesiones de diferentes regiones, sistemas o aparatos, la valoración se hará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$(100 - M) \times m + M$$

siendo M la puntuación de más valor y m la de menos.

Si las varias lesiones se agravan unas a otras, la incapacidad resultante será la suma aritmética de las mismas.

En ninguno de los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, la puntuación podrá ser superior a 100.

9.4. Lo dispuesto en el apartado precedente no será aplicable cuando en el Cuadro de Lesiones y Enfermedades esté asignada una puntuación concreta a dos o más lesiones concurrentes.

## 10. Modificaciones del Cuadro de Lesiones y Enfermedades

10.1. Cuando en la práctica de los reconocimientos se presente algún caso de lesión o enfermedad no incluido en el Cuadro, el Tribunal Médico que efectúe el reconocimiento lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, que llevará a cabo las gestiones procedentes para, en su caso, incluir la lesión o enfermedad en el citado Cuadro, sin perjuicio de que, hasta tanto se resuelva el caso concreto, el Tribunal lo considere incluido en el número o número más similares.

10.2. Si como consecuencia de modificación del Cuadro de Lesiones y Enfermedades, alguna de ellas resultara con valoración superior, el mutilado que se considere afectado podrá solicitar la correspondiente revisión.

## 11. Revisión de lesiones

11.1. Las solicitudes de revisión de lesiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se ajustarán al trámite expresado en número 6 de esta Orden.

11.2. El Tribunal Médico Territorial especificará concretamente en estos casos si ha habido agravación o no de las lesiones anteriores, determinando el número que considere aplicable del Cuadro de Lesiones y Enfermedades.

11.3. Para formular solicitudes de revisión por agravación de lesiones es preciso que hayan transcurrido, al menos, tres años desde la anterior calificación.

Dicho plazo no será exigible cuando la agravación sea consecuencia de intervención quirúrgica para corrección anatómica, funcional o de exeresis que haga variar la calificación.

Tampoco se exigirá el citado plazo cuando la revisión se solicite como consecuencia de modificación en las valoraciones en el Cuadro de Lesiones y Enfermedades.

## 12. Resolución de los expedientes

El servicio competente de la Dirección General del Tesoro determinará la clasificación que corresponda conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley y propondrá al Director general la resolución que estime procedente, con notificación al interesado del acuerdo recaído. En los casos de concesión de pensión se expedirá el título

correspondiente y cursará la oportuna orden de pago a la oficina de Hacienda que proceda.

## 13. Recursos

Contra los acuerdos de la Dirección General del Tesoro podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Centro directivo, o en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, y Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Contra las resoluciones del citado Tribunal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

## 14. Prerrogativas de los mutilados

14.1. Los mutilados a quienes se reconozca derecho a pensión serán provistos de un carné, expedido por la Dirección General del Tesoro, al objeto de que puedan acreditar su condición y hacer uso de los beneficios especificados en el apartado siguiente.

14.2. Los mutilados con la calificación de absolutos o permanentes tendrán derecho a ocupar los asientos reservados en los vehículos de transporte público a personas con insuficiencias físicas y preferencia en la entrega o retirada de documentos, billetes u otros efectos, cuando concurren con otras personas, sin guardar turno, bastando para ello la exhibición del carné acreditativo de su condición de mutilados.

## 15. Indemnizaciones

Los componentes de las Comisiones de Informe y los miembros de los Tribunales Médicos, Central y Territorial, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que, por razón del servicio, establece el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y sus disposiciones complementarias.

## 16. Normas transitorias

16.1. En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley, los Ministerios de Defensa y del Interior, dentro de su respectiva competencia, continuarán la tramitación de los expedientes que en la fecha de entrada en vigor de la misma se encontraran en curso de resolución, mediante aplicación de la normativa establecida en el Decreto 670/1976 o en los Reales Decretos-leyes 43/1978 y 46/1978, sin perjuicio de realizar la prevista adaptación de los derechos económicos.

16.2. Los expedientes que en 1 de enero de 1981 no hayan sido resueltos por los Ministerios de Defensa y del Interior se entregarán, debidamente relacionados, al Servicio correspondiente del Ministerio de Hacienda cuando se encuentren en el Ministerio del Interior o de Defensa, y a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, cuando se hallen en los Gobiernos Civiles, a fin de que las oficinas receptoras prosigan su tramitación, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley.

16.3. Las solicitudes formuladas a partir de la entrada en vigor de la Ley se tramitarán conforme a lo que en la presente Orden se establece.

## 17. Normas complementarias

17.1. Para lo no previsto en la Ley y en la presente Orden será de aplica-

ción lo que dispone la legislación general sobre derechos pasivos del Estado, conforme a lo establecido en la disposición final tercera de la Ley.

17.2. Se faculta a la Dirección General del Tesoro para dictar en la esfera de su competencia las instrucciones que estime convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1981. — Cabanillas Gallas.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Interior y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

1794

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga

##### EDICTO

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, C/. Gral. Mola núm. 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fecha 4 de diciembre de 1980, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha ju-

risdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de ocho días, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

##### Relación de deudores

Concepto: URBANA

Años: 1980 y adicional de 1979

Contribuyentes	Año 1980	Adic. 1979
----------------	----------	------------

#### CASTREJON DE LA PEÑA

Hros. de Pedro Cajigal	43	
El mismo	215	64
Alejandro Fernández Baños	767	
Hros. de Pascual García	752	222
Pablo Martín de Celis	166	48
El mismo	258	77
Hros. de José Peláz	315	93
Heliodoro Rabanal	52	15
Daniel Rodríguez Pérez	447	
José Luis Rueda García	538	

#### CERVERA DE PISUERGA

Sdad. Chóferes de Cervera	65	18
Hros. T. Báscones Merino	86	25
Felipe Cabeza Estalayo	47	
Cesáreo Cerezo Fdez.	3.564	
Graciana Cosío Mier y otr.	432	128
Dionisio Díez	458	134
José Díez Pérez	384	112
Josefa Díez Pérez	121	35
Manuela Díez Pérez	157	45
Benjamín Doce Reguero	1.012	299
José Fdez. Roldán y O.	166	48
Fel. de la Fuente Llorente	1.134	335
Aquilino García	681	200
Miguel Guerra Pérez	314	93
Rogelio Gutiérrez Merino	641	188
Baudilio de la Hera	551	162
Patricia de la Hera Pérez	1.717	509
Hros. G. Hurto Tejerina	791	234
Rafaela Labrada	46	
José Lorez Moreno	49	
Dativo Llorente Cenera	48	
Julián Llorente Díez	169	48
Inoce. Manrique Mediavilla		591
Basilisa Marino Fernández	44	
Carmelo Martín Calderón	326	95
Hros. Floriana Mediavilla	82	23
Cons. Mediavilla Fdez.	1.152	340
Pilar Merino	104	30
Tomasa Merino Herrero	1.284	
Germán Michelena	70	19
Eléctrica Germán Michelena	84	23
Félix Montero Merino		94
Hros. de Manuel Muñiz	45	
Moisés Novoa	414	121
Josefa Pérez	538	158
Pascual Pérez	405	119
Hros. Pascual Pérez	167	48
Rafael Pérez Díaz y V.	1.771	
Hros. Valeriano Pérez Pérez	815	242
Felipe Prieto Campo	190	56
Hros. Felipe Redondo	42	

Contribuyentes	Año 1980	Adic. 1979
Gerardo del Río Martín		64
Manuel Rodríguez Hospital	431	128
Herederos de Isaac Rojo	573	169
Celestino Rojo Blanco	399	118
El mismo	102	30
El mismo	716	212
El mismo	142	42
Enedina Vélez Cosío	773	229

#### COZUELOS DE OJEDA

Víctor Gutiérrez Carneros	62	18
---------------------------	----	----

#### DEHESA DE MONTEJO

Luis Bedoya Franco	408	120
Benigna Calo	1.144	338
Quinidio Martín Lobato	1.543	458
Laurentina Puente	140	41
Hros. de Angel Rgz. Crespo	1.103	326
Hermanos Villanueva	3.073	911
Felipe Villanueva	392	116

Cervera de Pisuerga 6 de abril de 1981. — El Recaudador, Ramón Robles Arenas.

1045

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, calle General Mola, número 11, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fecha 4 de diciembre de 1980, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de ocho días, para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

#### Relación de deudores

Concepto: LICENCIA FISCAL

Años: 1980 y adicional de 1979

Contribuyentes	Año	Adic.
	1980	1979
<b>PAYO DE OJEDA</b>		
1-02 Sdad. Labradores Molino Ar.	416	
1-01 Jacinto Alonso Fuente	227	
<b>POMAR DE VALDIVIA</b>		
2-15 Ricardo Terán Martino	116	
2-11 El mismo	10	
<b>PRADANOS DE OJEDA</b>		
2-03 Eutimio Calderón Franco	1.260	
2-01 Pedro Ruiz Valle	1.575	
1-18 El mismo	131	
1-12 Pedro Ruiz Valle	302	
1-12 El mismo	25	
<b>SALINAS DE PISUERGA</b>		
1-03 Juvencio Ramos Martín	903	
<b>SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA</b>		
2-12 Dimas Allende Barbillo	536	
6-07 M. Carmen Gil Martín	4.725	
7-16 Neftali Juárez Calle	1.260	
7-18 El mismo	105	
2-14 Pedro Martínez Arévalo	542	
<b>VELILLA DEL RIO CARRION</b>		
2-01 Catalina Luengos Piélagos	1.071	
1-18 El mismo	89	
4-16 Manuel Marquez Dguez.	857	
6-04 Quintiliano Mínguez López	158	
6-08 Juan M. Mínguez Rguez.	1.260	
6-02 El mismo	105	

Cervera de Pisuerga 4 de mayo de 1981. — El Recaudador, Ramón Robles Arenas.

1431

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.451

**RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Angel Díez (Hormigones Saldaña), con domicilio en Renedo de la Vega (Palencia), solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Angel Díez (Hormigones Saldaña), la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 12 KV., de 1.107 metros de longitud, capacidad de transporte 4.306 KVA. y centro de transformación de 160 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación, tendrá su origen en el término de Renedo de la Vega, apoyo de la línea a 12 KV., de Carrión a Lobera; final en el mismo término. Su finalidad, suministro de energía a planta industrial.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 21 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez. Mota. 1726

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Delegación Provincial de Palencia

#### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el día 28 de abril de 1981, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.—*Subsanación de error en publicación de la Comisión de 26/1/81, respecto al Plan de reforma interior en Aguilar de Campoo.*

**ACUERDO:** La aprobación con carácter definitivo del Plan de reforma Interior formulado por el Ayuntamiento de Aguilar, entre las calles General Pombo, Avda. del Generalísimo y Camino Peatonal.

2.—*Escrito de don Pedro Fernández París, solicitando convertir planta de Atico en pisos.*

**ACUERDO:** Autorizar a don Pedro Fernández París, para convertir el ático en pisos, conforme a lo solicitado en calles Esgueva y Ricardo Cortés.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo.

3.—*Estudio de Detalle de don Quintiliano Martín, en Osorno.*

**ACUERDO:** Visto el Estudio de Detalle promovido por don Quintiliano Martín, en Osorno, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de citada localidad, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1981, de conformidad con el artículo 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

4.—*Escrito de don Julio Aza Ruiz, para construir en suelo no urbanizable, en Frómista.*

**ACUERDO:** Visto el escrito presentado por don Julio Aza Ruiz, vecino de Frómista, en el que manifiesta su deseo de construir una vivienda unifamiliar y una nave de uso agrícola, sobre finca de su propiedad, sita en la carretera P-980, de Carrión de los Condes a Frómista, de una superficie de 2.347,38 metros y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con el 43.3 del mismo texto legal, se acuerda indicar al interesado puede solicitar directamente del Ayuntamiento, la licencia para la nave, siendo de competencia de la Corporación su concesión o denegación, no así por lo que se refiere a la vivienda anexa, por no ajustarse a las prescripciones que señala la limitación segunda, "in fine" del artículo 85 ya citado.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo, conforme dispone el artículo 233 de la Ley del Suelo.

5.—*Estudio de Detalle promovido por el Mopu en el Polígono "Pan y Guindas", de Palencia.*

**ACUERDO:** Visto el Estudio de Detalle, promovido por el MOPU, en Palencia, en el Polígono "Pan y Guindas", que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

6.—*Estudio de Detalle promovido por las Hermanas de los Ancianos Desamparados, para ordenación de volúmenes en Palencia, parcela sita en Avda. de Madrid (Ampelográfica).*

**ACUERDO:** Visto el Estudio de Detalle promovido por las Hermanas de los Ancianos Desamparados, para ordenación de volúmenes en Parcela sita en la Avda. de Madrid (Ampelográfica), de esta capital, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

7.—*Estudio de Detalle promovido por el MOPU en "Barredo Viejo", de Palencia.*

ACUERDO: Visto el Estudio de Detalle, promovido por el MOPU, en Palencia, en "Barredo Viejo", que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

8.—*Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento en Velilla del Río Carrión.*

ACUERDO: Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Velilla del Río Carrión.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley del Suelo.

9.—*Normas Subsidiarias y Complementarias de Baltanás.*

ACUERDO: Aprobación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbano, conforme al dictamen emitido por la Ponencia Técnica.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley del Suelo.

10.—*Plan Parcial de Ordenación Urbana polígono 16, de Aguilar de Campoo.*

11.—*Plan Parcial polígono 14, de Aguilar de Campoo.*

ACUERDO: Vistos los Planes Parciales referenciados promovidos por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y teniendo en cuenta que los mismos alteran el Planeamiento vigente, se acuerda quedarles pendientes sobre la mesa hasta tanto se tramite la modificación del Plan General.

Contra la presente resolución, cabe recurso de alzada para ante el Ministro de O. P. y Urbanismo.

12.—*Petición para construcción en suelo no urbanizable formulada por don Clementino Caballero, en Aguilar de Campoo.*

ACUERDO: La aprobación previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en Aguilar de Campoo, por don Clementino Caballero Ruiz, con información pública durante quince (15) días, comunicación al Ayuntamiento afectado, y posterior aprobación, si procediere, a la vista de las alegaciones que se formulen.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo, conforme dispone el artículo 233 de la Ley del Suelo.

13.—*Modificación de Normas Subsidiarias en Carrión de los Condes.*

ACUERDO: La aprobación con carácter definitivo del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbano de Carrión de los Condes, calificándose como suelo urbano la finca 41 de la hoja 10, de la Avda. de Manuela Rizo, de propiedad municipal, de dicha localidad.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del texto refundido de la Ley del Suelo.

14.—*Modificación del Plan General de Guardo.*

ACUERDO: Delegar expresamente en el Excmo. Sr. Presidente de esta Comisión, al objeto de que una vez se remitan las certificaciones a que se hace referencia en el anterior CONSIDERANDO, se dicte acuerdo aprobatorio de la modificación de las Normas.

15.—*Petición para construcción en suelo no urbanizable solicitada por don Alejandro Ruiz Alonso, en Dueñas.*

ACUERDO: Comunicar al solicitante debe presentar el oportuno proyecto con la documentación exigida al efecto, para iniciar el trámite a que se contraen los artículos 85 y 86, y 43.3 de la Ley del Suelo.

16.—*Petición de don Lorenzo Herrero, sobre posibilidad de construcción de industria sobre suelo no urbanizable en Paredes de Nava.*

ACUERDO: Se comuniquen a dicho señor que, si bien, en principio no existe inconveniente en su pretensión, es preciso que justifique con razones suficientemente el porqué de la ubicación industrial en dichos terrenos, teniendo en cuenta que en el Planeamiento de Paredes de Nava, hay una zona específicamente destinada a estos fines.

17.—*Escrito de don Pedro Sagredo Sáiz de Aja, sobre posibilidad de construcción de una nave de fabricación, en Villamuriel de Cerrato.*

ACUERDO: A la vista de los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley del Suelo, así como del 43.3 de la misma Norma, que se comuniquen al interesado la viabilidad de su pretensión, pero para poder autorizarle, definitivamente, previos los trámites legales establecidos, debe de reproducir su petición adjuntando proyecto completo.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Secretario de la Comisión (ilegible).

1631

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos 302/79, ejecución 63/79, a instancia de Francisco Javier Marcos González, contra Alberto Herrón Tolosana, domiciliado en Cisneros (Palencia), calle Palacios, sin número, para hacer efectivas ciento treinta y cinco mil pesetas de principal, más veintiocho mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a primera y pública subasta el siguiente bien:

— Un camión Barreiros matrícula P-4668-B, valorado en 680.000 pesetas.

### Condiciones de la subasta

El bien se encuentra situado en la empresa Alberto Herrón Tolosana, domiciliada en calle Palacios, sin número, de Cisneros (Palencia).

No se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, es decir 68.000 pesetas como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el próximo día 26 de junio, a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1790

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos números 418-420/81, seguidos a instancia de Guillermo Vielva Vielva, Baudilio Santiago Vejo y Arsenio Ruiz Vielva, contra Club Valdemolinos, S. A., y Coto de Caza Reunidos, S. L., sobre reclamación por salarios, estando en ignorado paradero los demandados, cuyo último domicilio conocido era Revilla de Santullán, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Guillermo Vielva Vielva, Baudilio Santiago Vejo y Arsenio Ruiz Vielva, contra el Club Valdemolinos, S. A. y Coto de Caza Reunidos, S. L., en reclamación por salarios; y

FALLO. — Que sin entrar en el fondo de la cuestión planteada debo declarar y declaro la unilid de lo actuado desde la interposición de las demandas a fin de subsanar el defecto procesal que se denuncia, advirtiéndole a los actores que en el plazo de cuatro días, deberán presentar copias de sus demandas, y que si no lo hiciesen se ordenará el archivo de las actuaciones.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento designar el recurrente Letrado que lo interponga caso de que el recurrente sea un trabajador declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a las Empresas Club Valdemolinos, S. A. y Coto de Caza Reunidos, S. L., que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1791

## Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo núm. 11 de 1981, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

*Sentencia número treinta y cinco.* — Sres. del Tribunal. — Don Ramón Bermúdez Couso. — Ilmo. Sres. Magistrados: don Félix Andrés Velasco. — Don José Larrumbe Rodríguez. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Vistos ante esta Audiencia Provincial en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia los autos de interdicto de obra nueva, seguidos entre partes, de una como demandantes don Luis Esteban López, don Modesto Esteban López, doña Pilar Esteban López, doña Julia Esteban López, doña Evarista Hernández Caballero y don Jesús Reza Curiel, representados por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y defendidos en el acto de la vista por el Letrado don Jerónimo Centeno González, y de otra, como demandados don Jesús Valles Pérez y doña Virgilia Martín Mínguez, representados por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y defendidos por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y contra don Juan Fernández Garrido y don Julián González Fernández, en rebeldía procesal en la primera instancia, quienes no han comparecido en este recurso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS. — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de los demandados don Jesús Valles Pérez y doña Virgilia Martín Mínguez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, en dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que dimana este recurso, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, condenando a dichos apelantes al pago de las costas de este recurso, y remítase los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución a los efectos oportunos; y notifíquese a los demandados en situación de rebeldía don Juan Fernández Garrido y don Julián González Fernández, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Bermúdez Couso. — Félix Andrés Velasco. — José Larrumbe Rodríguez. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para que sirva de notificación de los apelados en situación de rebeldía, don Juan Fernández Garrido y don Julián González Fernández, en Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — José Luis Gómez Rivera Benítez.

1757

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 214 de 1981 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Victoriano Valle Martín, contra acuerdo adoptado en sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Palencia de 3 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 7 de octubre anterior, que decidió la rescisión de la licencia otorgada al recurrente para ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, por arrendamiento de los mismos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

1760

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 34/1981, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Ventura y doña Aquilina Santamaría Barcenilla, frente a don Conrado Santamaría Silva y otros, se emplaza a don Conrado Santamaría Silva, a don Patricio Santamaría Barcenilla a los

herederos de don Abilio y don Florentino Santamaría Barcenilla y en el supuesto de que toda la herencia estuviera distribuida en legados, a los legatarios, y de no existir los unos ni los otros, o de existir no fueran conocidos, o no hubieran aceptado la herencia, a la herencia yacente de dichos causantes don Abilio y don Florentino, para que en término de nueve días, puedan comparecer en juicio.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a indicados demandados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1788

### Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Mercedes Telesforo Albertur, mayor de edad, soltera, pensionista, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibirla declaración en autos de juicio de faltas número 1.375-80, por lesiones en accidente, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1750

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, con el número 367/81, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 410 pesetas.

Registro D. Común, 11.ª, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 54 pesetas.

Expedición de 3 despachos, D. C. 6.ª, 267 pesetas.

Cumplimiento de 3 despachos, artículo 31, 1.ª, 134 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 430 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 775 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 5.510 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.500 pesetas.

Locomoción, 250 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 10.570.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas diez mil quinientas setenta pesetas, de cuya cantidad es responsable José Alves Ribeiro.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Alves Ribeiro, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo el presente en Palencia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

1787

## BALTANAS

## Requisitoria

Por la presente requiero a Antonio Carlos Marqués Silva Pereira, de 35 años, casado, obrero, hijo de Carlos Alberto y Elena, natural de Estarreja (Portugal), y Joaquín da Conceicao de Almeida, de 40 años, casado, soldador, hijo de Florencio y María Concepción, natural de Videu Aós (Portugal), y hoy en ignorado paradero, condenados en el juicio de faltas número 33/80, que por lesiones y daños se siguen en este Juzgado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en meritos autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1751

## BAÑOS DE CERRATO

## Requisitoria

José Arcanjo Rumor da Costa, de 19 años de edad, soltero, operario, hijo de Mario y de Idalia, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, para hacer efectiva la multa de 2.500 pesetas que le ha sido impuesta en el juicio de faltas 16/81, contra el seguido, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

1752

## CARRION DE LOS CONDES

## Requisitoria

José Antonio Silva Corral, natural de Las Piezas, Sama de Langreao (Oviedo), hijo de Manuel y de Cecilia, panadero, en ignorado paradero y Vacandios Nicolás Georges, de 20 años de edad, hijo de Marino y de Teodora, carnicero y vecino de Lieja, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ingresar en la cárcel, a cumplir el arresto de cinco días, cada uno de ellos, que les fue impuesto y hacer efectivas la indemnización y costas a que fueron condenados en juicio de faltas, seguido ante este Juzgado contra los mismos con el número 129/80, por estafa, apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1776

## Administración Municipal

## ALAR DEL REY

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 14 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 4.465.119 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 5.117.092 pesetas.
3. Intereses, 20.041 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 14.665 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 519.044 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 550.039 pesetas.

TOTAL, 10.686.000 pesetas.

## INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.221.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 831.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.279.700 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.190.441 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 163.859 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 10.686.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey 28 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1770

## AMPUDIA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampudia 25 de mayo de 1981. — El Alcalde, Bautista Hernández.

1753

## BALTANAS

## EDICTO

En la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## INGRESOS

## A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
3. Tasas y otros ingresos.

## B. Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 1.087.585 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL INGRESOS, 1.087.585 ptas.

## GASTOS

## B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 1.087.585 ptas.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL GASTOS, 1.087.585 ptas.

Baltanás 27 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1786

## BUSTILLO DEL PARAMO

## EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 27 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 220.240 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 418.999 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 65.000 pesetas.

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 13.200 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 37.561 pesetas.

TOTAL, 755.000 pesetas.

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 57.118 ptas.
2. Impuestos indirectos, 39.703 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 27.433 ptas.
4. Transferencias corrientes, 405.339 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 225.407 pesetas.

## B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 755.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Bustillo del Páramo 28 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1763

## CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

## EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo defi-

nitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 23-51-1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 1 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## INGRESOS

## A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
3. Tasas y otros ingresos.

## B. Operaciones de capital

6. Enajenación de Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 310.000
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- Total ingresos, 310.000 pesetas.

## GASTOS

## B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 310.000
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- Total gastos, 310.000 pesetas.

Cardenosa de Volpejera 25 de mayo de 1981. — El Presidente, Juan Martínez.

1754

## CASTREJON DE LA PEÑA

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 27 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 1.049.216 ptas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.410.000 ptas.
  3. Intereses.
  4. Transferencias corrientes, 640.440 pesetas.
  6. Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 1.890.228 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros, 24.114 pesetas.
- TOTAL, 5.013.998 pesetas.

## INGRESOS

1. Impuestos directos, 485.396 ptas.
  2. Impuestos indirectos, 494.112 ptas.
  3. Tasas y otros ingresos, 90.700 ptas.
  4. Transferencias corrientes, 2.815.180 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.122.610 pesetas.
  6. Enajenación de inversiones reales.
  7. Transferencias de capital.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 5.013.998 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 27 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1772

## CASTREJON DE LA PEÑA

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 27 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1981, con las

consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal,
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
  3. Intereses.
  4. Transferencias corrientes.
  6. Inversiones reales, 600.000 ptas.
  7. Transferencias de capital, 4.870.448 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 5.470.448 ptas.

## INGRESOS

1. Impuestos directos.
  2. Impuestos indirectos.
  3. Tasas y otros ingresos.
  4. Transferencias corrientes.
  5. Ingresos patrimoniales.
  6. Enajenación de inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 5.470.448 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 5.470.448 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 28 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1771

## CERVATOS DE LA CUEZA

## EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervatos de la Cueva 25 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1784

## ESPINOSA DE CERRATO

## EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 27 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1780

## FROMISTA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público el extracto definitivo de esta Corporación sobre implantación y modificación, de las exacciones que ha continuación se relacionan, así como también de sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas.

Acuerdo de la Corporación Municipal de fecha 19 de mayo actual. Por mayoría absoluta de el número legal de sus miembros, la Corporación acuerda la definitiva implantación y modificación de las mismas por unanimidad, así como de la correspondiente Ordenanza Fiscal y sus Tarifas, con vigencia a partir de el 1 de enero de 1981 y hasta tanto no sean anuladas o modificadas.

*Ordenanza Fiscal y Tarifas Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios*, que consta de 55 artículos y comprenden de las siguientes Tarifas:

Entradas y consumiciones en Salas de Fiestas, etc., el 10 por 100.

Viviendas suntuarias el 30 por 100 de la base.

Cotos Privados de Caza, el 20 por 100 de la base.

*Ordenanza de la Tasa sobre licencias urbanísticas obras y construcciones.*

Obras hasta un millón de pesetas, pagarán el 1 por 100 del presupuesto.

Obras con presupuesto superior a un millón de pesetas, pagarán el 0.50 por 100 del importe del presupuesto. En cualquier caso la tasa mínima para estas obras será de 10.000 pesetas.

—Reparación y Conservación de edificios.—

Por licencia para cualquier clase de obras, incluido retejo, cuyo presupuesto no exceda de 20.000 pesetas, pagará 500 pesetas.

Con presupuesto de 20.000 pesetas a 50.000 pesetas, pagará 1.000 pesetas.

Con presupuesto de 50.000 pesetas a 200.000 pesetas, pagará 2.000 pesetas.

Cuando el presupuesto sea superior a 200.000 pesetas, pagará 3.000 pesetas.

—Apertura de huecos.—

Por la apertura de huecos a la vía pública, hasta 1 m<sup>2</sup> para ventanas, pagará 500 pesetas.

Por idem de más de 1 m<sup>2</sup> de ventana, pagará 1.000 pesetas.

Por la apertura de huecos para puertas de una sola hoja a la vía pública, hasta 1,20 m. de anchura, pagará 1.000 pesetas.

Por idem de idem de 2 hojas y de más de 1,20 m. de anchura, 1.500 pesetas.

—Cercado de solares o terrenos, etc.

Por la licencia para el cercado con alambre metálico, por cada metro lineal, pagarán 2.

Por idem para idem con ladrillo, por cada metro lineal 5.

Demás supuestos recogidos en el artículo 178 de la Ley del Suelo y Ordenanzas Urbanísticas municipales. Cada licencia pagará 1.000 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre elementos voladizos, etc.

Por cada letrero o anuncio luminoso 1.000 pesetas, no luminoso 500 pesetas.

Por cada escaparate de 4 m<sup>2</sup> o más, pagará 500 pesetas.

Por cada terraza, mirador o balcón, pagará 200 pesetas.

Por cada toldo, paravientos o voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, pagará 500 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Se fija un gravamen del diez por ciento de la base liquidable de cada edificio.

—Ordenanza de la Tasa por entradas de vehículos, etc.

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, pagará 500 pesetas.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén 500 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre el rodaje de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal de circulación.

Por cada carro de 2 ruedas metálicas y para una sola caballería, 300 pesetas.

Idem de Idem para dos caballerías, 500 pesetas.

Por cada carretón de 4 ruedas de goma, 700 pesetas.

Por cada bicicleta, 200 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre tránsito de ganados.

Por cada oveja o cabre al año 20 pesetas.

Por cada vacuno, mular o caballo, al año 100 pesetas.

Por cada asno, al año 70 pesetas.

Por cada perro, al año 30 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre desagüe de canalones, etc.

El 10 por 100 de la base liquidable de cada edificio.

—Ordenanza de la Tasa del Tributo Fiscal sobre tenencia de perros.

Por cada perro de lujo, 300 pesetas.

Por cada perro pastor, 300 pesetas.

#### ORDENANZAS DE NUEVA CREACION

—Ordenanza de la Tasa sobre prestación personal y de transportes.

Por cada carro, 1.000 pesetas.

Por cada camión, 8.000 pesetas. Por cada tractor, 3.000 pesetas. Por cada remolque, 2.000 pesetas. Por cada caballería, 500 pesetas. Si el tractor arrastra remolque, 5.000 pesetas.

—Ordenanza del Tributo no fiscal de solares sin cercar.

Por metro, 2 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa de licencia de apertura de establecimientos.

Cines, 2.500 pesetas. Salas de Baile, 2.500 pesetas. Salas de variedades, cafés y similares, 2.500 pesetas. Plazas de Toros, salas de boxeo, 10.000 pesetas. Circos, 1.000 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa sobre el servicio de Cementerio, etc.

Concesión de Terrenos para panteones, etc., cada uno 5.000 pesetas.

—Ordenanza de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, etc.

Vallas metro cuadrado por día 2 pesetas, al mes 50 pesetas, al año 450 pesetas.

Andamios metro lineal idem, idem, idem.

Puntales por elemento, idem, idem, idem.

Asnillas por metro lineal, idem, idem, idem.

Mercancías metro cuadrado, idem, idem, idem.

Material de construcción y escombros metro cuadrado, idem, idem, idem.

—Ordenanza de la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por colocación de mesas, sillas, en la vía pública, por día 2 pesetas, por mes 50 pesetas, por trimestre 140 pesetas, por año 450 pesetas.

—Tasa sobre puestos, casetas de venta, barracas, etc.

Por instalación de barracas, casetas u otras atracciones, unidad de adeudo m<sup>2</sup>, por día 30 pesetas, por mes 800 pesetas, por trimestre 2.000 pesetas, por año 6.000 pesetas.

Idem, por mesas de venta de almen dras en los días de ferias y fiestas, cada mesa 7.000 pesetas.

—Ordenanza de la tasa sobre Industrias callejeras y ambulantes.

Por cada licencia que se conceda, para la venta de cualquier artículo, devengará 200 pesetas al día.

—Tasa por el suministro municipal de agua.

Por licencia de aprovechamiento de agua o concesión de acometidas en cualquiera de las calles de este municipio, 1.000 pesetas.

#### Usos domésticos.

Por los 7 primeros m<sup>3</sup> de consumo mínimo mensual, 75 pesetas.

Por los siguientes 5 m<sup>3</sup> que excedan de los anteriores, cada m<sup>3</sup>, 8 pesetas.

Los siguientes 10 m<sup>3</sup> que excedan de los anteriores, cada m<sup>3</sup>, 10 pesetas.

El resto de consumo, cada m<sup>3</sup>, 12 pesetas.

#### Uso industrial y ganadero.

Por los 50 m<sup>3</sup> de consumo mínimo mensual, 300 pesetas.

De 51 a 100 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>, 5 pesetas.

De 101 m<sup>3</sup> que adelante, cada m<sup>3</sup>, 3 pesetas.

Aprovechamientos industriales de agua cuando no se pueda hacer instalación de contador.

Obras de construcción o reconstrucción de edificios, cada grifo de media pulgada, por día natural, 50 pesetas.

#### Contadores inutilizados.

Contadores de usos domésticos al mes, 150 pesetas.

Contadores para usos industriales o ganaderos al mes, 600 pesetas.

(En cualquier caso la tasa mínima será el promedio que resulte de los cuatro últimos meses).

NOTA.—Se declara obligatoria para todos los usuarios, la colocación de contadores.

Frómista 20 de mayo de 1981. — El Alcalde, Juan Antonio Cacho.

1672

## FUENTES DE NAVA

### EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 22 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 3.323.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.066.500 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 890.500 pesetas.

#### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 20.000 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 7.300.000 pesetas.

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.602.083 ptas.
2. Impuestos indirectos, 576.525 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.028.048 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.021.616 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.071.728 pesetas.

#### B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
  7. Transferencias de capital.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 7.300.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Fuentes de Nava 25 de mayo de 1981. —El Alcalde (ilegible).

1762

## GUARDO

### EDICTO

Aprobado en sesión plenaria celebrada el día 7 de mayo de 1981, el Padrón de personas, vehículos y carruajes obligados a efectuar la "Prestación personal", en la localidad de Muñeca de la Peña, según la Ordenanza vigente, para este ejercicio y siguientes, se expone al público por espacio de quince días hábiles, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Guardo 27 de mayo de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1774

## HERRERA DE PISUERGA

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales con sus correspondientes tarifas, por modificación de las vigentes e implantación de una nueva, de forma definitiva, con vigencia a partir del ejercicio de 1981 y sucesivos, en tanto no sean anuladas o modificadas, se hace público mediante la publicación de un extracto del acuerdo, en cumplimiento del número 1 del artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

2.—Casas sin desagüe al alcantarillado: 5 por 100 sobre la base imponible.

3.—Casas sin abastecimiento de agua: 5 por 100 sobre la base imponible.

4.—Edificios sin bajada de agua (canalones): 10 por 100 sobre la base imponible.

7.—Sello municipal: Por cada instancia 25 pesetas. Por certificado 25 ptas.

10.—Licencia de construcciones y obras: 0,50 por 100 del importe de las obras realizadas.

12.—Servicio de Matadero: Por cada ganado vacuno 200 pesetas; Terneras 150; Cerdos 150; Lanar y Cabrío 20.

Mercado de ganados: Por cada camión o turismo, al mes 100 pesetas. Por cada carro o motocicleta, al mes 25 pesetas.

Básculas: Por cada pesada de la grande 50 pesetas. Por cada pesado de la pequeña 25 pesetas.

13.—Cementerio: Por cada sepultura a perpetuidad 10.000 pesetas. Por cada nicho de ladrillo 20.000 pesetas.

14.—Suministro de agua: Mínimo (12 m<sup>3</sup>, en tres meses), 250 pesetas.

Cada m<sup>3</sup> de exceso 20 pesetas. Enganche de tubo de 15 m/m., 2.000 pesetas.

Enganche de tubo de 20 m/m., 3.000 pesetas.

Enganche de tubo de 30 m/m., 5.000 pesetas.

17.—Ocupación de la vía pública con escombros, materiales, etc., por cada m<sup>2</sup> y día 25 pesetas.

18.—Entrada de vehículos en calles pavimentadas, 500 pesetas. En calles con aceras, 400 pesetas. En calles sin aceras, 250 pesetas.

19.—Puestos de venta en la vía pública, casetas, etc., por m<sup>2</sup> y día, 25 pesetas.

32.—Servicio de alcantarillado: 5 por 100 sobre la base imponible.

33.—Impuesto Circulación Vehículos: Elevar el 50 por 100 las cuotas, con desgravación a los camiones con derecho a deducción del 33,33 por 100.

36.—Tasa por recogida de basuras: (cuota anual):

Viviendas o pisos (1 ó 2 de familia), 1.000 pesetas.

Viviendas o pisos (3 a 5 de familia), 1.400 pesetas.

Viviendas o pisos (6 o más de familia), 1.800 pesetas.

Bares y similares de 1.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 6.000 pesetas.

Bares y similares de 4.<sup>a</sup>, 4.000 ptas.

Industrias y talleres mecánicos, 4.000 pesetas.

Locales de Hostelería, 4.000 ptas.

Tiendas de Ultramarinos, 3.000 ptas.

Comercio en general, 2.200 ptas.

Salto del Sil-Iberduero, 18.000 ptas.  
Granja de La Luz, 20.000 ptas.  
Complejo del Hostal de La Piedad, 20.000 pesetas.

37.—Entrada en las Piscinas públicas municipales:

Días laborables:  
Por cada vez que se entre durante el día, menores 25, mayores 60 ptas.

Domingos y festivos:  
Por cada vez que se entre durante el día, menores 50, mayores 125 ptas.

Abono (individual):  
Por 15 días consecutivos, menores 250, mayores 800 ptas.

Por 31 días consecutivos, menores 400, mayores 1.200 ptas.

Por toda la temporada, menores 600, mayores 1.500 ptas.

Abono (familiar):  
Matrimonio e hijos menores de 12 años, 2.200 ptas.

Por cada hijo del matrimonio mayor de 12 años, 900 ptas.

39.—Zanjas y calicatas con tubería de agua y desagüe, 3.000 pesetas metro lineal. Sólo de agua o desagüe, 2.500 pesetas metro lineal. Cuando sólo se haga el entronque al alcantarillado, 2.000 pesetas.

40.—Parada y situado de taxis y autobuses en la vía pública. 2.000 pesetas al año.

42.—Sobre publicidad: Anuncios luminosos, 600 pesetas. Anuncios no luminosos, 300 pesetas.

Herrera de Pisuerga 21 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1699

## POZA DE LA VEGA

## EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 27 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 499.739 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 764.700 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 50.000 pesetas.

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 305.780 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.620.197 pesetas.

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 96.078 ptas.
2. Impuestos indirectos, 102.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 11.300 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.002.819 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 408.000 pesetas.

## B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.

8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.620.197 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Poza de la Vega 27 de mayo de 1981. — El Alcalde, Eleuterio Martín.

1756

## POZA DE LA VEGA

## EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo, para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## INGRESOS

## A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
3. Tasas y otros ingresos.

## B. Operaciones de capital

6. Enajenación de Inversiones reales.
  7. Transferencias de capital, 289.556 pesetas.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- Total ingresos, 289.556 pesetas.

## GASTOS

## B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 289.556 pesetas.
  7. Transferencias de capital.
  8. Variación de activos financieros.
  9. Variación de pasivos financieros.
- Total gastos, 289.556 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica - administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Poza de la Vega 27 de mayo de 1981. — El Alcalde, Eleuterio Martín.

1755

## SAN MAMES DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Mames de Campos 25 de mayo de 1981. — El Alcalde, Pablo del Valle.

1749

## VELILLA DEL RIO CARRION

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejer-

cicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla del Río Carrión 26 de mayo de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo.

1773

### VILLAHERREROS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaherreros 25 de mayo de 1981. — El Alcalde, Angel Acero.

1768

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 7 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 5.420.234 ptas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.249.500 ptas.
3. Intereses, 450.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 803.500 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 526.766 pesetas.

TOTAL, 10.350.000 pesetas.

#### INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.320.692 ptas.
2. Impuestos indirectos, 1.009.057 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.641.321 pts.
4. Transferencias corrientes, 123.930 ptas.
5. Ingresos patrimoniales.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 10.350.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 26 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1775

### VILLASARRACINO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta

General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasarracino 25 de mayo de 1981. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

1767

### VILLATURDE

#### ANUNCIO

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento y cumplidos los trámites legales se anuncia la siguiente subasta:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — El arriendo de temporada de la vivienda propiedad del Ayuntamiento de Villaturde, a la calle Mayor de la localidad.

**DURACION DEL CONTRATO.** — De 1.º de julio a 31 de octubre.

**PRECIO DE LICITACION.** — Cuarenta mil pesetas al alza.

**GARANTIAS.** — La provisional de 1.600 pesetas; la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

**FORMA DE PAGO.** — La mitad a la formalización del contrato, el resto el 1.º de septiembre.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — Hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**APERTURA DE PLICAS.** — A las catorce horas del día siguiente hábil, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

#### Modelo de proposición

Don ....., con D. N. I. número ....., vecino de ....., conoce el pliego de condiciones que rige para optar al arriendo de temporada de la vivienda propiedad del Ayuntamiento de Villaturde, a la calle Mayor y, aceptándolas, ofrece como renta única la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Se acompaña declaración jurada a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y resguardo de fianza provisional.

Fecha y firma del licitador.  
Villaturde 16 de mayo de 1981. — El Alcalde, Victorino Martínez.

1600

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Ha-

cienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cisneros	1769
Olea de Boedo	1777
Paredes de Nava	1785

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava	1785
Reinoso de Cerrato.	1761

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

#### Edicto - Convocatoria

Para general conocimiento de todos los partícipes regantes de esta Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta, se hace saber: Que el día 21 (domingo), del próximo mes de junio del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce del mismo día, se celebrará Asamblea General Extraordinaria, en el Salón de Actos de la Cooperativa del Campo "Vega de Saldaña", con arreglo al siguiente Orden del Día.

- 1.º Lectura y aprobación si procede, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General anterior.
- 2.º Aprobación si procede, de los proyectos de construcción de acequias de Bustillo de la Vega, Lagunilla de la Vega y de la zona de Pedrosa de la Vega.
- 3.º Cuenta de ingresos y gastos desde el 1 de enero de 1981, hasta el 30 de mayo del mismo año.
- 4.º Recursos presentados por los vecinos de Carrión de los Condes.
- 5.º Informe sobre los gastos de locomoción de los guardas.
- 6.º Estudio y solución de fincas que no tienen servicio de riego y están dominadas.

Saldaña 18 de mayo de 1981. — El Presidente, P. S. M. El Secretario (ilegible).

1614